



Ley 24.557
Riesgos
del trabajo

Es una publicación del Centro de Estudios y Formación Sindical (CEFS) con la colaboración del Departamento de Salud Laboral y Medio Ambiente de Trabajo de la CTA.

Proyecto:

«Fomento de la sindicalización en trabajadores jóvenes en el sector industrial argentino».
FETIA-CTA/Fundación Paz y Solidaridad de Navarra.

FUENTE: Superintendencia de Riesgos del Trabajo /SRT)
Departamento de Salud Laboral y Medio Ambiente de Trabajo de la CTA.
Piedras 1067 - C1070AAU. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: (11) 4361-9298 / email:saludlaboral@cta.org.ar

Ley 24.557 Riesgos del trabajo



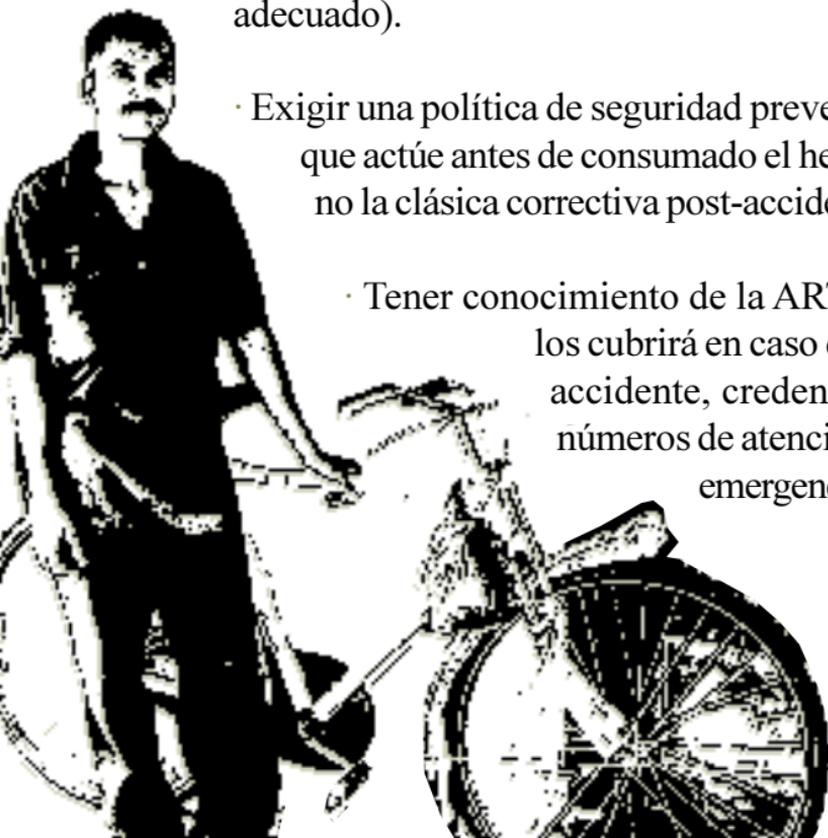
**Todos
tenemos
derecho a
condiciones
seguras de
trabajo...**



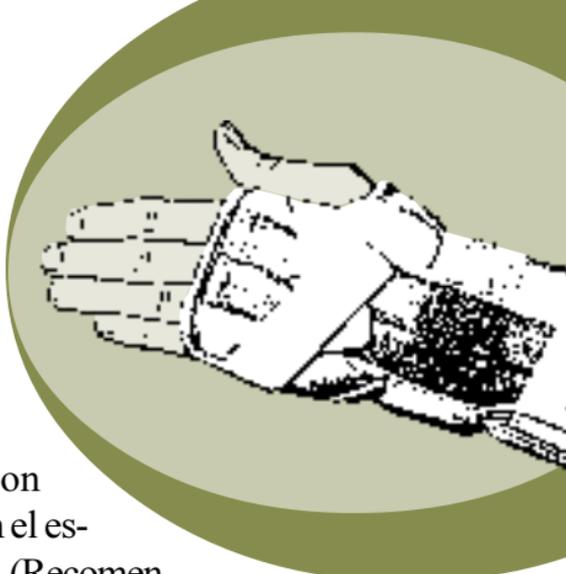
**...y a capacitarnos
en prevención
y protección de
accidentes.**

Según la Ley 24557 de Riesgos del trabajo, el trabajador tiene derechos:

- Recibir capacitación en materia de prevención y protección de accidentes. (Importante: controlar que la capacitación sea la correcta, buscar fuentes alternativas y asesoramiento adecuado).
- Exigir una política de seguridad preventiva que actúe antes de consumado el hecho y no la clásica correctiva post-accidente.
- Tener conocimiento de la ART que los cubrirá en caso de accidente, credencial y números de atención de emergencias.



- Comunicar a su empleador o ART, o directamente a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT) cualquier hecho de riesgo relacionado con su puesto de trabajo o en el establecimiento en general. (Recomendamos involucrar a los representantes sindicales).



- Denunciar a su empleador si éste no cumpliera con las normas de higiene y seguridad. (Acá también recomendamos canalizarlo vía delegados o denuncia anónima).

- Recibir las prestaciones dinerarias y en especie en tiempo y forma.

- Recibir atención inmediata, aún en caso de dudas sobre el origen de la lesión (primero debe atender y después preguntar).

- Contar con los elementos de protección personal adecuados a las características individuales de cada uno y de acuerdo a lo último en avances científicos. (Importante: éstos deben ser la última instancia, ya que significan aceptar el riesgo).



El Empleador tiene deberes que cumplir:

- Realizar la denuncia formal ante la ART de todo Accidente o Enfermedad Profesional y enviar al damnificado al prestador médico habilitado por la misma.
- Si el empleador no denuncia el siniestro, el propio trabajador puede realizarla ante la ART o los prestadores habilitados.
- Si el empleador no estuviera afiliado a ninguna ART, será responsable ante los trabajadores y sus derechohabientes de brindar todas las prestaciones médicas y dinerarias previstas en la ley N° 24.557.

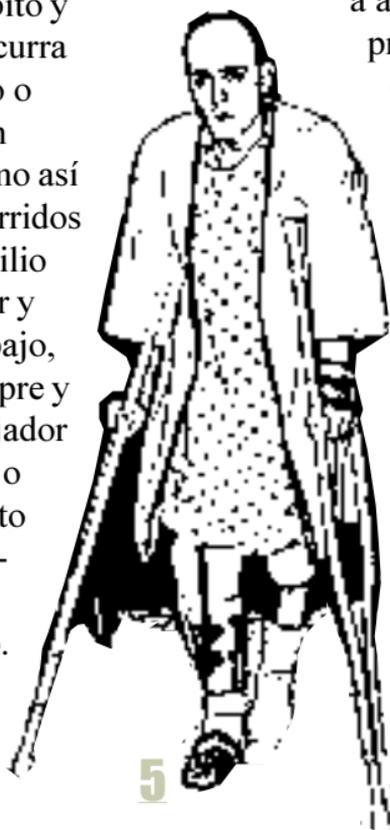
¿Qué diferencia hay entre Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional?

Se considera accidente de trabajo

todo hecho súbito y violento que ocurra por el hecho o en ocasión del trabajo, como así también los ocurridos entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, (Itinere) siempre y cuando el trabajador no modifique o altere el trayecto por causas ajenas al trabajo sin previo aviso.

Se consideran enfermedades profesionales

a aquéllas que se producen como consecuencia de la realización de sus tareas laborales, muchas figuran en un listado oficial y muchas debemos incluirlas demostrando su relación con éste.



A black silhouette of a worker wearing a hard hat and climbing a vertical post. A green speech bubble with a white border is positioned above the worker's head, containing the text '¿Cómo se hace una denuncia de Accidente?'.

¿Cómo se hace una denuncia de Accidente?

El empleador está obligado a denunciar a la aseguradora, todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que sufran sus trabajadores. (Aquí alertamos sobre ciertas costumbres de empleadores que durante las denuncias aprovechan para narrar los hechos de tal forma que depositan la culpa sobre el trabajador con la intención de poder establecer “dolo” y desentenderse del caso).

También podrá efectuar la denuncia el propio trabajador, sus derechohabientes o cualquier persona (acá es ideal que entre en juego la representación sindical y si es posible tendría que ser parte de un mecanismo administrativo de denuncia y control) que haya tenido conocimiento del accidente de trabajo o enfermedad profesional.

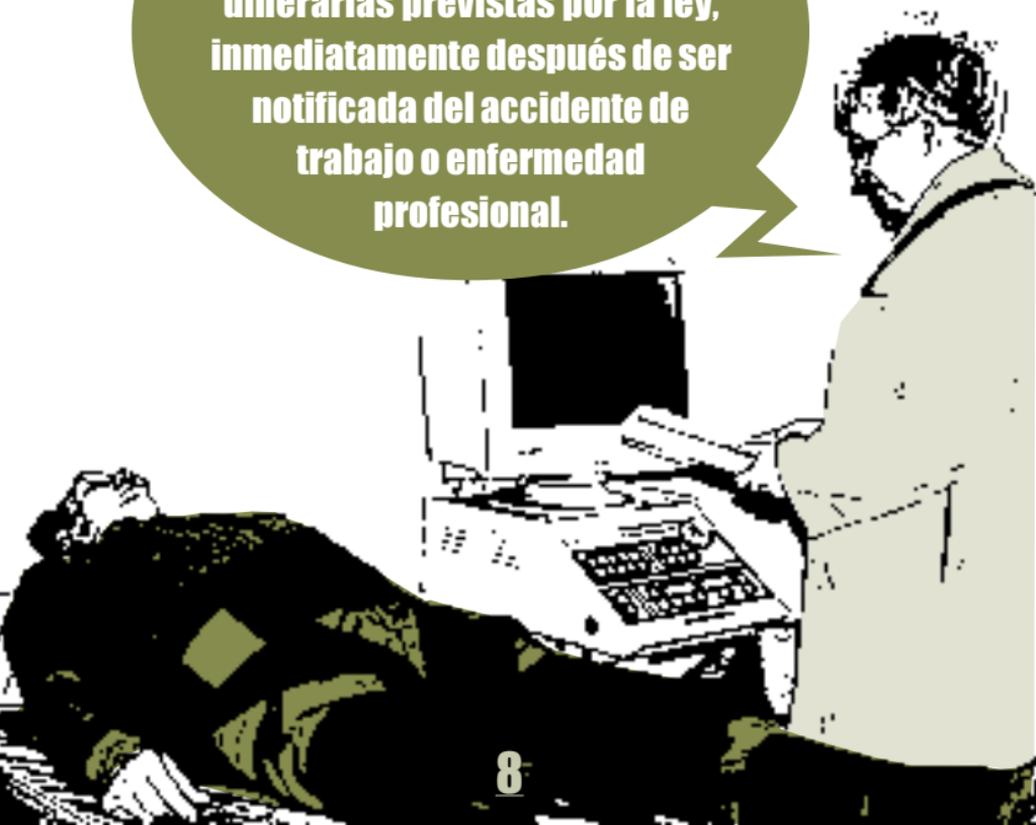
La denuncia estará dirigida a la aseguradora, pero podrá ser presentada ante el prestador de servicios que aquélla habilite a tal fin.

Cuando la denuncia se presente directamente ante la aseguradora, ésta deberá tomar los recaudos necesarios para que el trabajador reciba en forma inmediata las prestaciones en especie.



En el caso de que el trabajador, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento del accidente de trabajo presentara la denuncia por escrito ante la ART, la misma deberá contener una relación de los hechos, la identificación de las partes (trabajador/empleador) y la firma del denunciante. (Aquí aconsejamos un relato simple y en caso de dudas de posibles malas interpretaciones, escueto).

La ART es la encargada de brindar las prestaciones médicas y dinerarias previstas por la ley, inmediatamente después de ser notificada del accidente de trabajo o enfermedad profesional.



¿Cómo recibir Prestaciones Médicas?

**La ART
tiene la obligación
de brindar, en caso de
contingencias previstas
por la ley, las siguientes
prestaciones
en Especie:**



- a.** Asistencia médica y farmacéutica.
- b.** Prótesis y ortopedia.
- c.** Rehabilitación.
- d.** Precalificación personal.
- e.** Servicios funerarios.

La asistencia médica y farmacéutica, las prótesis y ortopedia y la rehabilitación deben ser otorgadas mientras subsistan los síntomas o hasta su total curación.



Prestaciones Dinerarias

- La ART debe brindar al trabajador una prestación dineraria mensual hasta que se le otorgue el alta o hasta que se cumpla un año de su accidente.
- Durante los primeros 10 días de ausencia del trabajador, las prestaciones dinerarias estarán a cargo del empleador.



¿Cuándo se da el Alta médica?

- El alta debe ser otorgada “sólo” cuando el trabajador esté en condiciones de retomar sus tareas “normales y habituales” (la reubicación de tareas debe ser “consecuencia” de una recalificación posterior al alta y no un alta previa para hacer trabajar lo antes posible al trabajador y evitar la baja).

· Recién al ser otorgada el alta el trabajador deberá presentarse ante su empleador para reiniciar la actividad laboral.

· El recibir la notificación del alta no significa estar de acuerdo, puedes no firmarla, firmarla en disconformidad anteponiendo la palabra “Apelo”, o firmarla y dentro del plazo administrativo denunciar tu disconformidad. (Igual es importante saber que siempre hay posibilidades legales posteriores de apelación).

· En el supuesto de estar en desacuerdo con el alta otorgada debe informar a su empleador para que éste solicite su reintegro a la ART, o bien solicitar directamente el reingreso a la ART. Si no obtuviese una respuesta satisfactoria, el trabajador, puede iniciar un trámite ante la comisión médica correspondiente por divergencia en el alta.



Porcentaje de Incapacidad

En caso que existiera una secuela producto del accidente, el porcentaje de incapacidad será estimado y notificado por la ART luego del alta laboral o al cumplirse el año del accidente (lo que ocurriese primero).

El trabajador podrá aceptar el porcentaje otorgado por la ART o rechazarlo. En el caso de que el % sea aceptado, se podrá firmar un acuerdo, que luego será homologado por la oficina de homologaciones y visado, la comisión médica u organismos habilitados. Si no se hubiera acordado, el trabajador puede iniciar un trámite ante la comisión médica más cercana a su domicilio.



Monto de Indemnización

El monto de su indemnización se calcula de acuerdo al porcentaje de incapacidad que le hayan fijado.



Soluciones a posibles problemas

No estoy conforme con la atención médica que me brinda el prestador de la Aseguradora de Riesgos de trabajo (ART), ¿Qué puedo hacer?

- a.** Hacer un seguimiento con un médico de confianza (si es de la obra social mejor).
- b.** No rechace la atención que le ofrece la ART por que puede perder los beneficios y prestaciones.
- c.** Haga un reclamo en la ART para que le solucione el problema. Si no obtuviera una respuesta satisfactoria, podrá recurrir a la comisión médica de la zona correspondiente a su domicilio e iniciar un trámite por divergencia en las prestaciones.

**La ART rechazó
mi siniestro,
¿Qué debo hacer?**

Si Ud. o su empleador han recibido alguna notificación de la ART rechazando el accidente de trabajo o enfermedad profesional, Ud. podrá presentarse ante la comisión médica de la zona correspondiente a su domicilio e iniciar un trámite por rechazo de siniestro.



Recibí un dictamen de la comisión médica y no estoy de acuerdo, ¿Qué puedo hacer?

- Los dictámenes de las comisiones médicas pueden ser recurridos ante la comisión médica central o el juzgado federal de su zona dentro de los primeros diez (10) días hábiles de recibidos.
- Recuerde que estos plazos y mecanismos administrativos son importantes y necesarios, pero “no son excluyentes” de los mecanismos legales y sus plazos más amplios ni de las acciones sindicales (o sea en caso de no haber seguido los pasos y/o plazos de esta vía, queda la vía legal y sindical.)





**Quiero
denunciar a mi
empleador porque
no cumple con las
normas de higiene
y seguridad.**

- Si el establecimiento de su empleador se encuentra en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ud. debe realizar la denuncia ante la Dirección General de Relaciones Laborales y Protección del Trabajo, Moreno 1171, Capital Federal, teléfonos 0800-222-2224/4323-9808.
- Si el establecimiento de su empleador se encuentra en la Provincia de Buenos Aires, la denuncia se debe efectuar en la oficina de Higiene y Seguridad del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, calle 7 número 370 (entre 39 y 40), primer piso, teléfonos (0221) 429-3600/429-3667.
- Si el establecimiento perteneciera al interior del país, deberá realizar la denuncia ante la Subsecretaría de trabajo correspondiente a su Provincia.



Quiero denunciar a mi ART porque no cumple con el dictamen de la comisión médica.



Debe ponerse en contacto con su ART y exigir el cumplimiento del dictamen. En caso de no recibir respuesta satisfactoria, puede realizar la denuncia por escrito ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

**No estoy
de acuerdo con
el porcentaje de
incapacidad
otorgado por
la ART.**

Podrá iniciar un trámite en la comisión médica de su zona por divergencia en la Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) / Incapacidad Laboral Permanente (ILP), para que sea ésta quien determine la incapacidad.





Estoy dado de alta y la ART aún no me ha fijado el porcentaje de incapacidad.

Transcurridos los 15 días corridos desde el alta, Ud. puede iniciar un trámite en la comisión médica de zona.

No estoy de acuerdo con el porcentaje de incapacidad otorgado por la Comisión Médica.

Ud. puede apelar el dictamen ante la Comisión Médica central o el Juzgado Federal, quienes realizarán una nueva evaluación de su caso.





**No estoy
de acuerdo con
el alta otorgada
por la ART.**

- Informe al empleador que continúa con molestias para que lo derive nuevamente a la ART.
- En el caso de que Ud. ya no se encuentre en relación de dependencia con su empleador o si éste se niega a su pedido, Ud. puede pedir un reingreso en su ART.
- Si no obtuviera una respuesta satisfactoria por parte de la misma, puede iniciar un trámite en la Comisión Médica de su Zona.

**¿Qué hago si no
estoy de acuerdo
con el porcentaje de
incapacidad?**

a. Antes de homologar:
Expresa su intención de no homologar ante los Médicos de la Oficina de Homologación y Visado y solicite a la Comisión Médica que determine el porcentaje de su incapacidad.

b. Después de homologar:
Una vez homologado, el trámite no es recurrible.



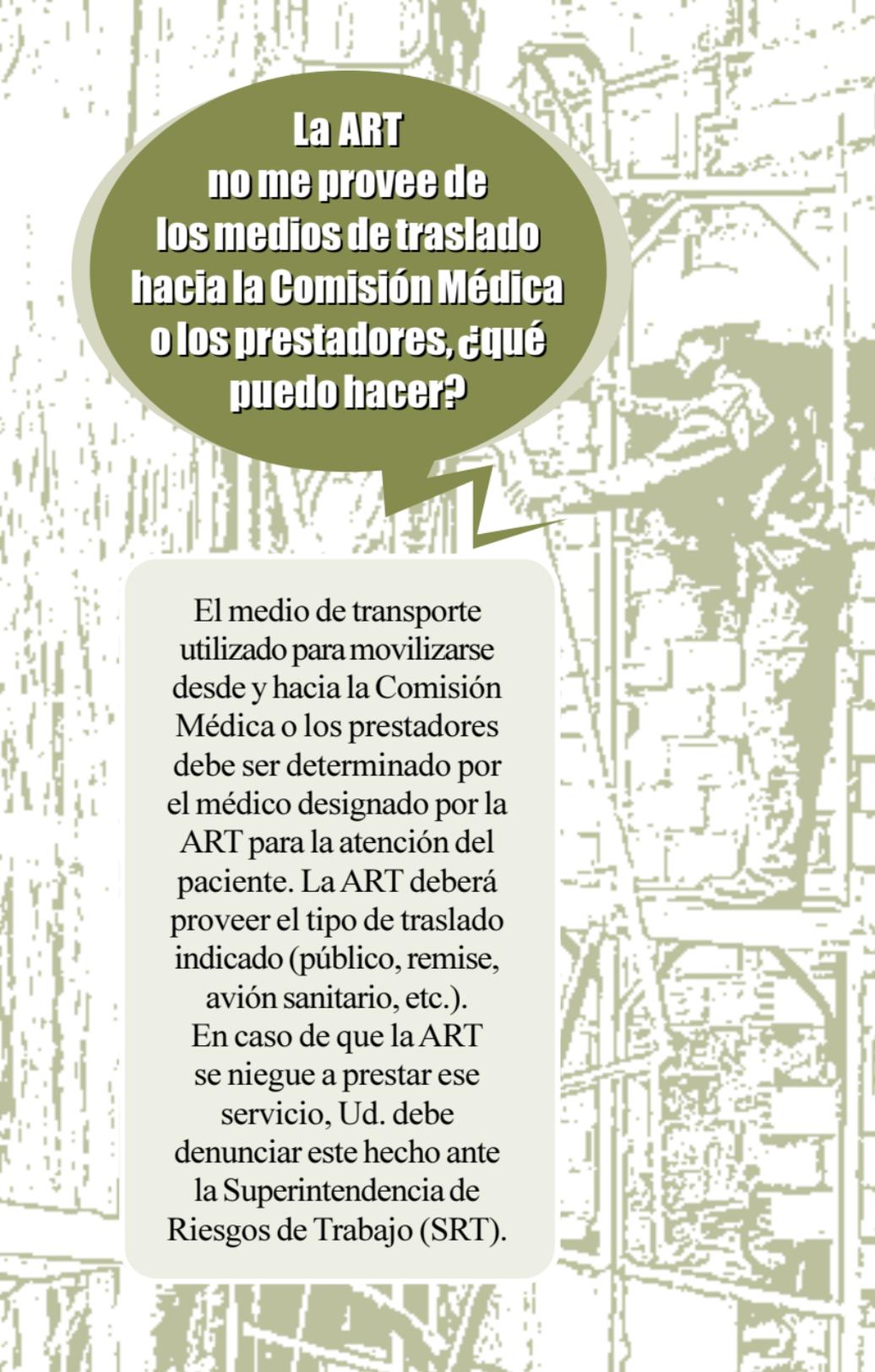


**¿Cómo calculo
mi indemnización?**

Su indemnización se calcula teniendo en cuenta el porcentaje de incapacidad que le hayan fijado.

**¿Cuánto tengo
que esperar
para cobrar mi
indemnización?**

15 días hábiles luego de que la ART reciba la conclusión de la oficina de homologación y visado o el dictamen de la comisión médica.



**La ART
no me provee de
los medios de traslado
hacia la Comisión Médica
o los prestadores, ¿qué
puedo hacer?**

El medio de transporte utilizado para movilizarse desde y hacia la Comisión Médica o los prestadores debe ser determinado por el médico designado por la ART para la atención del paciente. La ART deberá proveer el tipo de traslado indicado (público, remise, avión sanitario, etc.).

En caso de que la ART se niegue a prestar ese servicio, Ud. debe denunciar este hecho ante la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT).



La ART no me reintegra el dinero de los viáticos, ¿qué debo hacer?

Si por algún motivo el trabajador abonó los gastos del traslado, puede solicitar el reintegro a la ART, para lo cual debe presentar la indicación del médico tratante junto con los comprobantes de gastos.

En caso de negativa por parte de la ART, debe denunciar este hecho ante la SRT.



CTA 
central de trabajadores de la argentina

fetia 
Federación de Trabajadores de la Industria y Afines


CEFS
Centro de Estudios de Formación Sindical



**Gobierno
de Navarra**



**Cooperación Navarra
al Desarrollo**

CC.OO.

comisiones obreras de navarra
nabarroako langile konbinoak



PAZ Y SOLIDARIDAD IRAKASKI
BAKEA ETA ELKARTASUNA IRAKASKI